

Lugar: Fecha: ____-____-____

Señores
HSBC Bank Argentina S.A.**SECCIÓN 1: DATOS DEL SOLICITANTE**Solicitante de la operación:
(en adelante, el "Solicitante").CUIT CUIL DNI Nro.: ____-____-____**EN CASO DE NECESITAR INFORMACIÓN ADICIONAL FAVOR CONTACTAR A:**Nombre:
Teléfono: E-mail:**FIRMANTES EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA QUE SOLICITA LA EMISIÓN**A. señores: DNI/CUIT carácter
B. señores: DNI/CUIT carácter
C. señores: DNI/CUIT carácter**SECCIÓN 2: DETALLES DE LA OPERACIÓN**

Monto y moneda:

Por la presente solicitamos a HSBC Bank Argentina S.A. (en adelante, en forma indistinta el "Banco" o "HSBC") el otorgamiento de:

- la emisión de una garantía intransferible en el exterior
- la prórroga o la modificación de una garantía intransferible en el exterior
- Carta de Crédito Stand By Intransferible
- la prórroga o la modificación de una Carta de Crédito Stand By Intransferible
- aval sobre letra

En adelante, la "Garantía".

[MARCAR LA OPCIÓN CORRECTA]

- en favor de (en adelante el "Beneficiario Final") hasta la suma máxima de (indicar moneda y monto en número y letras) con un plazo de vigencia de desde la emisión de la Garantía, en garantía de (en adelante, las "Obligaciones Garantizadas") (en adelante, la "Solicitud").
- por intermedio de un banco corresponsal en (ciudad, país), a elección de HSBC en favor de (en adelante el "Beneficiario") hasta la suma máxima de (indicar moneda y monto en número y letras) con un plazo de vigencia desde la emisión de la Garantía de en garantía de (en adelante, las "Obligaciones Garantizadas"). El Beneficiario emitirá la Garantía en favor ("Beneficiario Final") (en adelante, la "Solicitud").

En caso de ser aprobada la presente Solicitud, el Solicitante conviene que su relación con HSBC quedará sujeta a los términos y condiciones dispuestos en esta Solicitud.

FIRMA/S**COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE**.....
FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO.....
FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

SECCIÓN 3: COMISIONES

Por el otorgamiento de lo solicitado, el Banco cobrará una comisión equivalente a una tasa del% (.....) por ciento anual calculada sobre el monto máximo de la Garantía, la cual deberá ser pagada por adelantado al momento de la fecha de emisión de la Garantía, y a intervalos de meses luego de esa fecha (en adelante, la "Tasa").

SECCIÓN 4: DECLARACIÓN JURADA COMUNICACIÓN BCRA "A" 7374

El Solicitante declara bajo juramento que la Garantía cumple con la totalidad de las condiciones indicadas en el punto 3.20 de las Normas sobre Exterior y Cambios, sus modificatorias, aclaratorias y complementarias. Asimismo, declara bajo juramento conocer y comprender que las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario.

SECCIÓN 5: DOMICILIO ESPECIAL

Domicilio especial:
(el "Domicilio Especial")

SECCIÓN 6: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CONTRAGARANTÍA

1. Por medio de la presente el Solicitante, en contraprestación por el otorgamiento de la Garantía asume el compromiso incondicional, solidario e irrevocable de indemnizar a HSBC por cualquier acción, pretensión, demanda, obligación, pérdida, daños, costos, cargas, impuestos o gastos cualquiera sea su naturaleza, que puedan ser consecuencia de la ejecución de la Garantía o, que el Banco pueda soportar, sufrir o incurrir en relación o con vinculación con la Garantía, y nos comprometemos a pagar al Banco todos los montos y responsabilidades que puedan serles oportunamente demandados, o que el Banco deba pagar, o ser responsable por su pago conforme los términos de la Garantía.
2. El Banco recibirá por la emisión de la Garantía el pago de una Comisión, en tanto esté vigente la misma, y hasta el momento en que el original de la Garantía sea reintegrada a HSBC, equivalente a una Tasa según lo estipulado en la SECCIÓN 3: COMISIONES. El Banco queda por la presente irrevocablemente autorizado y facultado por el Solicitante, sin necesidad de solicitud previa, a debitar -aún en descubierto- de cualquiera de las cuentas del mismo abiertas o que abra en el Banco cualquier monto oportunamente debido conforme a la Garantía y/o a esta Solicitud, y que en caso de que se produjera un saldo deudor el Banco podrá cobrar un interés compensatorio sobre los montos equivalente a una tasa para sobregiros no autorizados en cuenta corriente vigente en HSBC, más un interés moratorio equivalente al 50% de dicho interés compensatorio o el porcentaje máximo que autorice el Banco Central de la República Argentina (en adelante, el "BCRA"). Los intereses compensatorios y los intereses moratorios podrán ser capitalizados semestralmente hasta la fecha de su efectivo pago. En virtud de lo expuesto renunciamos a los beneficios que nos otorga el artículo 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación.
3. El Banco queda por la presente irrevocablemente autorizado y facultado por el Solicitante a pagar en forma inmediata todos los montos que se le soliciten o que eventualmente esté obligado a pagar en virtud de la Garantía o por causa de ésta, sin consulta previa o nueva autorización del Solicitante, y sin encontrarse en la obligación de investigar si las solicitudes o demandas que se le hagan están realizadas adecuadamente, sin perjuicio de que la validez de tales solicitudes o demandas, o los montos de las mismas, puedan estar en litigio.
4. El Solicitante por la presente acuerda aceptar toda solicitud o demanda al Banco como prueba concluyente de que éste estaba obligado al pago, y reconoce todo pago que se realice de acuerdo con dicha solicitud o demanda que aparente encontrarse conforme a los términos de la Garantía como obligatorio para el Solicitante.
5. Toda medida tomada por el Banco de buena fe con respecto a la Garantía será obligatoria para el Solicitante y no significará ninguna obligación por parte del Banco hacia el Solicitante.
6. El Banco puede a su sola discreción, y sin consulta previa al Solicitante, requerir garantías adicionales a satisfacción o disminuir su responsabilidad si así lo considerara oportuno y fuera viable.

FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE

.....
FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

.....
FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

7.a Todas las sumas debidas conforme a la presente Solicitud deberán ser pagadas al Banco en la moneda que se contragarantiza sin ninguna deducción o retención en concepto o a cuenta de impuesto, tasa, gravamen, derecho actual o futuro alguno, ni otra carga, honorario, retenciones, restricciones o condiciones, y sin compensación, reconversión o deducción alguna cualquiera fuera su naturaleza.

7.b Si el Solicitante estuviera obligado por la ley a realizar tales deducciones o retenciones, se asegurará que los montos deducidos o retenidos no exceden la responsabilidad legal mínima en ese concepto, y pagará prontamente al Banco los montos adicionales que resulten a fin que el monto neto recibido por el Banco sea equivalente al monto total que hubiera recibido de no existir las mencionadas deducciones o reducciones.

7.c El Solicitante concede mandato gratuito e irrevocable al Banco a efectos de efectuar los débitos en las cuentas de su titularidad, aún en descubierto, y con los fondos así obtenidos adquiera en el Mercado Cambiario y en la misma divisa en que se haya cursado la Garantía, o en otra divisa equivalente en caso de ser necesario, según la cotización respectiva en dicho mercado, y los impute a la cancelación de la Garantía. La autorización incondicional de débito en la cuenta corriente formulada en el párrafo anterior no tendrá efecto cancelatorio hasta que el Banco pueda convertir dicha suma en la divisa pertinente y en cantidad necesaria para abonar la garantía aquí otorgada.

El saldo deudor en cuenta corriente bancaria del Solicitante que se produzca por cualquiera de los débitos que se autorizan en la presente, se tendrá por reconocido y firme sin necesidad de notificación expresa. A partir de la fecha en que se produzca dicho saldo deudor, el Banco podrá ejecutarlo conforme a lo previsto en el artículo 1406 del código Civil y Comercial de la Nación a cuyo efecto el Solicitante se compromete a renunciar al preaviso previsto en el referido artículo.

7.d El Capital, los intereses compensatorios, los intereses moratorios, demás gastos y/o costos y/o cualquier otra erogación que pudiere corresponder ser abonada con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o ejecución de la Garantía y/o de la presente Solicitud, incluyendo, sin limitación, todos los impuestos nacionales, provinciales y municipales aplicables y/o gravámenes y/o cualquier otro tributo, presente y/o futuro, que pudiere corresponder ser abonado con motivo o en ocasión la Garantía y/o de la Solicitud, podrán ser compensados, en los términos del artículo 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, sin intimación ni requerimiento previo alguno, con cualquier crédito que tuviera el Solicitante en el Banco, cualquiera sea su causa, ya sea en Pesos, moneda extranjera o valores de cualquier índole, los que se considerarán líquidos, exigibles y de plazo vencido, aun cuando tales compensaciones generen saldos deudores, sin que ello implique novación de la obligación, manteniéndose vigentes la garantía constituida por medio de la presente. Asimismo, mediante la presente, el Solicitante otorga al Banco poder especial irrevocable para enajenar los valores que se registren a su nombre, a los fines de aplicar el producido a la cancelación de las sumas adeudadas bajo la presente.

8. Si HSBC exigiere la liberación de la Garantía, bajo cualquiera de los siguientes supuestos, el Solicitante procederá dentro de los 30 (treinta) días corridos de recibida la notificación del Banco, a comunicar la cancelación de igual modo al Beneficiario o a depositar en efectivo su importe, en una cuenta que el Banco oportunamente indicará:

a) Falta de pago en término de la comisión estipulada en la Solicitud y/o falta de fondos para su débito en la Cuenta Corriente o en alguna de las otras cuentas que mantenga el Solicitante; y/o

b) Si el Solicitante admitiere por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o se presentare solicitando su concurso preventivo, su propia quiebra, o si entrare en cesación de pagos en los términos de la Ley de concursos y quiebras N° 24.522 (la "Ley N° 24.522"), o solicitare ante un juez la homologación de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, en los términos del artículo 69 y siguientes de la Ley N° 24.522; y/o

c) Si le fuere solicitada al Solicitante la quiebra por cualquier acreedor, y no fuese levantada dentro de los 10 (diez) días de notificada; y/o

d) Si el Solicitante incurriere en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la Solicitud; y/o

e) Si el Solicitante vendiere o concediere bienes en garantía a terceros acreedores colocándolos en mejor situación que a HSBC, o vendiere sus activos a subsidiarias, con los mismos fines u otros ajenos al giro comercial de su negocio; y/o

f) Si el Solicitante no entregare sus Estados Contables completos y su correspondiente información complementaria y/o certificación de ingresos elaborada por contador público cerrados al último ejercicio o de la emisión de la manifestación de bienes, según corresponda, dentro de los plazos legales previstos para la confección y presentación de Estados Contables y/o cualquier información, documento y/o instrumento solicitado por HSBC; y/o

g) Si en la Cuenta Corriente se registraren rechazos de cheques por falta de fondos y el BCRA lo inhabilitare para operar en cuenta corriente o si fueran cerradas por cualquier motivo o, de conformidad con lo establecido en el artículo 1404 del CCCN; o el que en el futuro lo reemplace y/o

h) Si le fuere protestado al Solicitante un pagaré o una letra de cambio por falta de pago sin causa justificada; y/o

i) Si el Solicitante no mantuviere al día el pago de sus impuestos, tasas o contribuciones, inclusive obligaciones previsionales de carácter nacional, provincial o municipal; y/o

j) Si el Solicitante vendiere, hipotecare o gravare, de algún modo sus propiedades actuales y/o adquiere en el futuro, o afectare o dispusiere de algún modo de sus ingresos, cuando ello modifique sustancialmente la estructura de su patrimonio, en perjuicio de HSBC; y/o

k) Los puntos b, c, d, e, f, g, h, e, i precedentes se hacen extensivos a todas las sociedades controladas por el Solicitante, en tanto incurran en las causales mencionadas; y/o

l) Si el Solicitante fuere condenado en juicio al pago de sumas que afectaren de manera sustancial su capacidad para cumplir con las obligaciones que esta Solicitud le impone; y/o

m) Si el Solicitante o cualquiera de sus sociedades controladas o controlantes no cumplieren con cualquier obligación financiera asumida frente a HSBC, fuera de las contenidas en la presente, o frente a cualquier institución financiera nacional o extranjera, proveedores, contratistas y demás acreedores; y/o

n) Si el Solicitante se fusionare, transformare, fuere absorbido, o se escindiere, y producidas estas situaciones, o cualquier otro modo de reorganización societaria, dicha reorganización resultare, a criterio de HSBC, un desmedro de su situación patrimonial, o si se alterase la relación entre sus activos y pasivos a la fecha; y/o

o) Si se trabare embargo o se dictare cualquier otra medida cautelar sobre los bienes del Solicitante y no fuere levantada en la primera oportunidad procesal disponible; y/o

p) El Solicitante no exhibiera ni suministrare toda la información y documentación solicitada por el Banco en su carácter de sujeto obligado conforme disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (la "UIF"), del BCRA en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo y a los fines de cumplir con lo previsto en la Cláusula 22, en cualquier oportunidad que éste lo considere necesario; y/o

q) El Solicitante se viere involucrado en investigaciones o acciones judiciales o administrativas relativas a transacciones u operaciones que pudieren acarrear una posible violación a las disposiciones legales vigentes, o aquellas que pudieren dictarse en el futuro, en materia de Prevención de Lavado de Dinero y/o Financiación del Terrorismo, o a las disposiciones previstas en la Cláusula 22 de la presente, o que de cualquier modo estuvieren vinculadas a la práctica de cualquiera de los actos mencionados en la Cláusula 8 inciso r).

r) El Solicitante no realiza ni realizará, tanto en la República Argentina como en el exterior: (i) ningún acto o actividad que pueda ser considerado una infracción o violación a cualquier ley, regulación o norma anti-soborno y/o anti-corrupción; (ii) ninguna acción que pueda ser considerada perjudicial a la administración pública nacional o extranjera; y/o (iii) ningún acto ilegal en el contexto de la contratación pública. Asimismo, el Solicitante se compromete a: (i) desarrollar y mantener políticas internas cuyo objeto sea asegurar el cumplimiento de las normativas que regulan las materias mencionadas en este apartado, y difundirlas a sus agentes, contratistas, directores, empleados y asesores; y (ii) establecer mecanismos de control eficaces para garantizar que los sujetos mencionados en este apartado cumplan con las leyes, regulaciones, normas y políticas aquí referidas; y/o

FIRMAS

COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

s) Si ocurriere o tuviere lugar un cambio desfavorable en los negocios del Solicitante y/o en su situación jurídica y/o política, económico-financiera de la República Argentina, o en el mercado financiero local o internacional, que afectare su capacidad de dar cumplimiento con las obligaciones asumidas bajo la presente y/o un evento de incumplimiento u otra circunstancia que, con el correr del tiempo, configurara un evento de incumplimiento; y/o

t) Si se produjese un cambio en la composición de la tenencia accionaria respecto de la actual, ya sea en el Solicitante y/o en cualquier otra sociedad local y/o extranjera que directa o indirectamente resulte Controlante del Solicitante, en los términos del artículo 33 de la Ley General de Sociedades, que implique directa o indirectamente un cambio de control. Se entenderá por "Controlante" la persona física o jurídica que directa o indirectamente posea (i) la facultad de designar y/o remover la mayoría de los miembros del directorio u otro órgano de administración del Solicitante, y/o (ii) de otro modo dirigir o disponer la dirección de los asuntos y políticas del Solicitante, y/o (iii) de poseer, al menos, el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los votos del Solicitante para formar su voluntad social; y/o

u) Si el Solicitante hubiera incurrido en falsedad, inexactitud manifiesta, u omisión material, respecto a las declaraciones y garantías efectuadas en la presente; y/o

v) Si exigido por el Banco, en el plazo que se establezca, no se reemplazaren o se reforzaren a su satisfacción, las garantías iniciales de la operación, cuando a su solo criterio así resultare corresponder, cualquiera fuera la causa; y/o

w) En caso que se comprobare incumplimiento a normas legales dictadas por autoridad competente, que importen la prohibición o imposibilidad de créditos bancarios, en cualesquiera de sus modalidades operativas; y/o

x) si el Solicitante cedere, y/o vendiere y/o transfiriere y/o realice cualquier tipo de acto que implique que las Obligaciones Garantizadas queden en cabeza de terceros, sin notificación ni previa conformidad por escrito del Banco.

9. La presente Solicitud no podrá ser resuelta o disminuida, ni podrá afectarse la responsabilidad del Solicitante por el hecho de que el Banco, eventualmente y sin conocimiento o consentimiento del Solicitante varíe, disponga o libere parte del mismo, u otorgue cualquier prórroga, perdón o concesión, o transacción con cualquier persona, o acepte o varíe cualquier compromiso, arreglo o acuerdo, u omita la demanda o la ejecución del pago, o determine variar, reducir o extender los términos de la Solicitud, o realice cualquier acto u omisión el cual, de no ser por la presente cláusula, operaría como liberación de la responsabilidad del Solicitante.

10. El Solicitante por la presente se compromete a renunciar a todo derecho de subrogación y acepta no demandar ninguna compensación o reconvencción contra el Banco, o beneficiarse de cualquier garantía, garantía de indemnidad o colateral presente o futura que el Banco mantenga, ni participar en éstas hasta tanto el Banco haya sido indemnizado en forma completa contra cualquier cuestión a la que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 de la presente sección.

11. Esta Solicitud es complementaria de cualquier otra garantía, de cualquier naturaleza, prenda, derecho de preferencia, instrumento, pagaré, hipoteca, gravamen, debenture u otra garantía, derecho, facultad o remedio procesal presente o futuro que el Banco mantenga o esté a su disposición; y el Banco tendrá contra nosotros los derechos emergentes del artículo 1592 del Código Civil y Comercial de la Nación y cualquier otra acción subrogatoria de los derechos que correspondieran al acreedor.

12. LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 (la "Ley 25.326"), tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales. El Solicitante, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes; quien debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en esta ley. El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales.

13. Destino de los datos proporcionados por el Solicitante - Información a terceros.

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 6 de la Ley 25.326, el Solicitante toma conocimiento y acepta que:

a. sus datos están siendo recabados para efectuar las evaluaciones internas y externas, y de ser aceptada la propuesta, para otorgarle los servicios y/o productos que hayan sido solicitados;

b. sus datos formarán parte de un banco de datos electrónicos cuyo titular es HSBC Bank Argentina S.A.;

c. los datos aquí solicitados son necesarios con el fin de poder evaluar la solicitud de servicios y/o productos y se considera que los mismos son exactos y veraces;

d. tiene derecho a acceder a sus datos personales en forma gratuita en intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto y que, de ser procedente, tiene derecho a rectificar y/o suprimir los datos aquí solicitados (Arts. 14, 15 y 16 de la Ley 25.326).

14. Autorización. El Solicitante autoriza a HSBC Bank Argentina S.A., HSBC Seguros de Vida (Argentina) S.A. y HSBC Seguros de Retiro (Argentina) S.A. (en forma conjunta, "HSBC Argentina") a:

a. (i) incorporar sus datos en cualquier base de datos de conformidad con la ley aplicable; (ii) consultar, utilizar, suministrar o transferir la información recolectada en el marco de la prestación de servicios por parte de HSBC Argentina a las compañías que le prestan servicios, incluyendo aquellas especializadas en base de datos y servicios de evaluación crediticia; y (iii) utilizar los datos personales y cederlos a entidades, incluyendo prestadores de servicios, locales o en cualquier jurisdicción extranjera, ya sea para fines de evaluación y otorgamiento de productos o servicios, evaluación y administración del riesgo crediticio, tareas operativas, de almacenamiento de datos o desarrollo de actividades necesarias o convenientes para mantener la relación comercial con el Solicitante.

b. Asimismo, HSBC Argentina podrá suministrar los datos personales a otras empresas del Grupo HSBC y/o a terceras empresas vinculadas al mismo por acuerdos comerciales a fin de acceder a los distintos servicios y/o productos prestados por ellas.

c. Transferir los datos personales e información financiera del Solicitante cuando estos sean requeridos por autoridades fiscales locales y/o extranjeras debidamente facultadas para ello.

d. El Solicitante toma conocimiento que HSBC Argentina tratará con confidencialidad los datos requeridos y que los mismos serán usados de acuerdo con la finalidad para la que han sido recolectados, pudiendo en cualquier momento ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición mediante comunicación escrita remitida formalmente a contactenos@hsbc.com.ar.

15. El Solicitante reconoce que es exclusivamente responsable de comprender y cumplir con sus obligaciones impositivas (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, el pago de impuestos o la presentación de declaraciones juradas u otra documentación requerida por autoridad competente relativa al pago de todos los impuestos pertinentes) en todas las jurisdicciones en las que surjan tales obligaciones y en relación con la apertura y uso de cuentas y/o Servicios prestados por el Banco y/o miembros del Grupo HSBC. Determinados países pueden tener legislación con efecto extra-territorial independientemente de su lugar de domicilio, residencia,

FIRMAS

COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

ciudadanía o constitución. El Solicitante reconoce que el Banco y/o cualquier miembro del Grupo HSBC no brinda asesoramiento impositivo, debiendo el Solicitante requerir asesoramiento legal y/o impositivo independiente, en caso de considerarlo necesario.

16. El Solicitante reconoce que el Banco y/o cualquier miembro del Grupo HSBC no tiene responsabilidad alguna con respecto a sus obligaciones impositivas en cualquier jurisdicción en la cual puedan surgir incluyendo sin límite, cualquiera que se relacione específicamente con la apertura y uso de cuentas y/o Servicios prestados por el Banco y/o miembros del Grupo HSBC.

17. El Solicitante reconoce que el Banco tendrá la facultad de liberar a cualquiera de lo/s Solicitantes /s con respecto a esta Solicitud, o llegar a un compromiso o de otra manera variar o acordar la responsabilidad de uno o más de los Solicitantes, u otorgarle(s) tiempo u otra indulgencia, o hacer nuevos arreglos con él o ellos, sin perjudicar o afectar los derechos, facultades o remedios procesales contra cualquier otro de los Solicitante.

18. El Solicitante acuerda que su responsabilidad ante el Banco permanecerá vigente hasta el vencimiento de un mes calendario tras el reintegro de la Garantía al Banco para la cancelación hecha por el beneficiario de la misma, o en el caso que la Garantía haya sido afectada o pérdida o por otro motivo no estuviera disponible para su devolución, hasta el vencimiento de un mes calendario tras la recepción de la notificación por escrito de parte del beneficiario de la Garantía que el Banco queda liberado de cualquier obligación relativa a la misma. Esta Cláusula es sin perjuicio de cualquier responsabilidad del Solicitante que tenga su origen en el presente con fecha anterior a la de la cancelación de la Garantía o la recepción de dicha notificación por escrito (como sea el caso).

19. En el caso que esta Solicitud sea firmada en representación y en nombre de una sociedad, todos los acuerdos, compromisos, obligaciones y responsabilidades serán vinculantes tanto sobre los socios actuales como sobre las personas que eventualmente lleven a cabo actividades comerciales en nombre de dicha sociedad o bajo el nombre con el cual continúe eventualmente los negocios de dicha sociedad.

20.a. Todo pago de capital, intereses compensatorios e intereses moratorios, y tributos, y, en su caso, cuanta toda otra suma que por cualquier concepto que fuere debiera ser abonada por el Solicitante al Banco bajo la presente Solicitud en moneda extranjera, será hecho exclusivamente en dólares estadounidenses de libre e inmediata disponibilidad al vencimiento, reconociendo que dicha condición es esencial para el otorgamiento del Préstamo solicitado. En virtud de ello, nos comprometemos a no invocar: (i) imprevisión y onerosidad sobreviniente; o (ii) cualquier derecho, que pudiere entenderse nos corresponde, a cancelar cualquiera de nuestras obligaciones de pago bajo esta Solicitud con otros instrumentos de pago distintos a la moneda pactada. Por lo tanto, el Solicitante reconoce y acepta la redacción del artículo 765 del CCCN vigente al día de la firma de esta Solicitud, obligándose a cancelar la totalidad de las obligaciones en dólares estadounidenses que surjan de la presente Solicitud entregando la exacta cantidad de dicha moneda extranjera pactada y no otra. En este sentido, en caso de que la actual redacción del artículo 765 del CCCN, modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, fuera derogada, dejada sin efecto y/o declarada inconstitucional, el Solicitante renuncia expresa, incondicional e irrevocablemente a la facultad de liberarse entregando el equivalente en moneda de curso legal en la República Argentina de acuerdo con la anterior redacción del artículo 765 del CCCN o cualquier otra redacción que se establezca en el futuro. 20.b. Si a la fecha de algún vencimiento previsto en la presente existieren restricciones legales que prohibieren la realización de actos jurídicos en moneda extranjera o existieren restricciones que impidan el libre acceso al mercado de cambios para la adquisición de Dólares Estadounidenses, y sólo mientras estén vigentes tales restricciones, el Banco podrá, a fin de cancelar las obligaciones de pago en moneda extranjera bajo la presente, en caso de que las hubiere, exigir al Solicitante a su exclusiva opción:

(i) aplicar, en la cantidad suficiente, Dólares Estadounidenses de libre e inmediata disponibilidad que el Solicitante tuviere depositados en el exterior y depositarlos en la cuenta bancaria que HSBC le indique; o

(ii) En caso de que el Solicitante no contare con la cantidad suficiente de Dólares Estadounidenses de libre disponibilidad en el exterior para cancelar las obligaciones de pago con ajuste a lo establecido en el punto (i), el Banco podrá exigir alguna de las siguientes alternativas a su exclusiva opción (las cuales podrán ser implementadas de manera conjunta o alternativa para la cancelación total de las sumas adeudadas bajo esta Solicitud):

(a) la entrega al Banco, en un mercado del exterior y conforme las instrucciones oportunamente brindadas por el Banco, de cualquier título de deuda público o privado o cualesquiera acciones de sociedades argentinas con cotización en Dólares Estadounidenses, a entera satisfacción y elección del Banco (los "Títulos Elegibles"), en la cantidad y valor nominal suficientes tal que, una vez deducidos los impuestos, retenciones, percepciones, contribuciones y tasas nacionales, provinciales y municipales presentes y/o futuras, gastos y comisiones correspondientes, su producido fuere igual al monto adeudado bajo la Solicitud en Dólares Estadounidenses Divisas (conforme corresponda) en la fecha de pago que se trate; y/o

(b) la entrega de moneda de curso legal en la Argentina al Banco, en la cantidad suficiente, para la adquisición de los Títulos Elegibles"), en la cantidad y valor nominal suficientes tal que, una vez deducidos los impuestos, retenciones, percepciones, contribuciones y tasas nacionales, provinciales y municipales presentes y/o futuras, gastos y comisiones correspondientes, su producido fuere igual al monto adeudado bajo la Solicitud] en Dólares Estadounidenses Divisas (conforme corresponda) en la fecha de pago que se trate; y/o

(c) cualquier otro procedimiento propuesto por HSBC, legalmente permitido, para la adquisición, en la cantidad suficiente, de Dólares Estadounidenses y/o Divisas (conforme corresponda).

En este sentido, el Solicitante renuncia irrevocable e incondicionalmente a invocar la imposibilidad de utilizar alguno de los mecanismos previstos precedentemente en relación a las operaciones de Títulos Elegibles debido a una potencial restricción de acceso al mercado de cambios -conforme lo dispuesto por el Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA- que tal operación pudiera causarle.

Si el Banco optare por alguno de los mecanismos de pago antes previstos, no se considerará cancelado el importe adeudado por el Solicitante hasta que el Banco efectivamente obtenga los dólares estadounidenses billetes debidos, en los términos establecidos por el art. 766 del CCCN.

Adicionalmente, se deja constancia de que todos los impuestos, retenciones, percepciones, contribuciones y tasas nacionales, provinciales y municipales presentes y/o futuras, gastos y comisiones pagaderos con relación a los procedimientos referidos en la presente cláusula serán soportados por el Solicitante.

21. Si cualquiera de las cláusulas de esta Solicitud, o cualquier parte de las mismas, fueran declaradas o dictaminadas como ilegales, inválidas o no susceptibles de reclamación por la vía judicial según cualquier legislación aplicable, dicha ilegalidad, invalidez o inoponibilidad no vicará ninguna otra cláusula de la presente, que continuará siendo completamente oponible, válido y eficaz.

22. Es de nuestro conocimiento que HSBC en su calidad de sujeto obligado, debe dar estricto cumplimiento a las normas y tratados locales e internacionales aplicables relativos, tanto a la prevención de actividades ilícitas y de lavado de dinero, como a la financiación del terrorismo, incluidas las normas y sanciones previstas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; Organización de Naciones Unidas; Unión Europea, entre otros organismos internacionales. Como consecuencia de ello, y en ese ámbito: (i) declaramos no encontrarnos incluidos en los listados de sancionados de dichos organismos internacionales y (ii) reconocemos y autorizamos a HSBC a tomar cualquier medida que éste a su exclusivo y absoluto criterio

FIRMA/S

COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE

FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE

considere apropiada para cumplir con cualquier ley y/o reglamentación nacional o internacional, pedido de autoridad pública o reguladora local y/o extranjera debidamente facultada para ello, o cualquier política del Grupo HSBC, siempre que se relacione con la prevención del fraude, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o de otras actividades delictivas (colectivamente los "Requisitos Pertinentes"). La medida precedentemente mencionada podrá incluir, sin que la mención sea limitativa, la investigación de transacciones en relación con nosotros (en particular aquellas que involucren la transferencia internacional de fondos) incluyendo la fuente de fondos o el receptor propuesto de los mismos, pagados en relación con nosotros y cualquier otra información o comunicaciones enviadas a l o por nosotros o en nuestro nombre. HSBC nos notificará la existencia de circunstancias que pudieran demorar o impedir el tiempo de procesamiento en la medida en que ello fuere legal y materialmente posible. Ni HSBC ni ningún miembro del Grupo HSBC será responsable por la pérdida (ya sea directa o indirecta e incluyendo, sin que la mención sea limitativa, lucro cesante o pérdida de intereses) o daño sufrido por nosotros y/o terceros que surja de o sea causada en forma total o parcial por cualesquiera medidas que sean tomadas por HSBC Argentina o cualquier miembro del Grupo HSBC para cumplir con los Requisitos Pertinentes (incluyendo, sin que la mención sea limitativa, aquellas medidas mencionadas en esta Cláusula).

23. El Solicitante ha sido informado por el Banco que pertenece al SEGMENTO COMERCIAL de conformidad con el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación.

24. Todos los gastos, impuestos, contribuciones, tasas, retenciones, percepciones, deducciones y/o compensaciones, tasas actuales o futuro que resulten de aplicación bajo el presente instrumento y/o los servicios de los que da cuenta el mismo serán a nuestro exclusivo cargo, quedando HSBC autorizado a debitar -aún en descubierto- los importes que, en tales conceptos, se vea obligado a tributar ya fuere en carácter de agente de retención o como obligado directo, de cualquiera de las cuentas bancarias que la tengamos abiertas en HSBC. En tal supuesto, deberemos pagar al Banco los importes adicionales que resulten necesarios para que los montos netos que perciba el Banco (luego de tomar en cuenta tal retención/percepción o deducción), sean iguales a los montos que el Banco hubiera recibido de no haberse practicado la retención/percepción o deducción de dichos impuestos o derechos.

25. La validez y naturaleza de esta Solicitud y de las obligaciones emanadas de la misma, serán regidas e interpretadas por las leyes de la República Argentina.

26. Para todos y/o cualquier efecto de la presente Solicitud nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de Comercio con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero y constituyendo Domicilio Especial de acuerdo a lo indicado en la SECCIÓN 5: DOMICILIO ESPECIAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que allí se envíen, a la vez que indicamos como lugar de cumplimiento de todas las obligaciones a mi (nuestro) cargo el domicilio del Banco, sito en la calle Florida 201 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..

27. La Solicitud y todos sus términos se considerarán aceptados en oportunidad de dar curso HSBC a la operatoria/instrucción por nosotros solicitada conforme el procedimiento establecido en esta Solicitud.

FIRMA/S

**COMPLETAR SÓLO SI
CORRESPONDE**

.....
FIRMA/S Y SELLO/S CODEUDOR SOLIDARIO

.....
FIRMA/S Y SELLO/S SOLICITANTE